



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TREINTA Y CINCO

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
SESION VESPERTINA.

Fecha: 25 de enero de 1990

SUMARIO:

CAPITULO I.- INSTALACION DE LA SESION

CAPITULO II.- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.

CAPITULO III.- PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:
"CONTINUACION DEL ^{2do} PRIMER DEBATE DEL PRO-
YECTO DE LEY DE CONTRATACION PUBLICA.
2do Deb. CANTONIZACION DE PINDAL EN LA PROVINCIA
DE LOJA. - *Aprobado*

CAPITULO IV.- SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:
"CONTINUACION DEL PRIMER DEBATE DEL PRO-
YECTO DE LEY DE CONTRATACION PUBLICA". -
Continuacion

CAPITULO V.- TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:
"CONTINUACION DEL SEGUNDO DEBATE DEL PRO-
YECTO DE LEY DE CREACION DE FONDO DE BECAS,
DESTINADO A LA EDUCACION FISCAL, EN SUS
NIVELES PRIMARIO Y MEDIO". *Continuacion*

CAPITULO VI.- CLAUSURA DE LA SESION.

G.A.V./B.R.G.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TREINTA Y CINCO

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
SESION VESPERTINA

Fecha: 25 de enero de 1990

INDICE:

CAPTULO	I	Instalación de la Sesión	2
CAPTULO	II	Lectura del Orden del Día.	2
<u>INTERVENCIONES:</u>			
EL H. TORRES GUZMAN.	-----		3
CAPTULO	III	Primer punto del Orden del - Día: Continuación del Primer deba tedel Proyecto de Ley de Con tratación Pública. Cantonización de Pindal en la Provincia de Loja.	4-5-6-7-8-9.
<u>INTERVENCIONES:</u>			
EL H. CARRASCO ZAMORA.	-----		9-10-11.
EL H. MEDINA LOPEZ.	-----		10.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TREINTA Y CINCO

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
SESION VESPERTINA.

Fecha: 25 de enero de 1990

INDICE:

CAPITULO	IV	Segundo punto del Orden del Día: Continuación del primer debate del Proyecto de Ley de -- Contratación Pública:	12
 <u>INTERVENCIONES:</u>			
EL H. VIVANCO RIOFRIO.	-----		13-14-15-18-19- 21-22-25-26-27- 28-29-30-33-34- 35-36-42.
EL H. VALLEJO LOPEZ.	-----		15-24-25.
EL H. CARRASCO ZAMORA.	-----		15-16-17-18-23- 24-30-33-34-36.
EL H. PALADINES RAMIREZ.	-----		16.
EL H. CHAVEZ ALVAREZ.	-----		16-17-20-21.
EL H. MEDINA LOPEZ.	-----		20-24-26-27-28- 33-36-37-41



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TREINTA Y CINCO

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES

Fecha: 25 de enero de 1990

INDICE:

CAPITULO V Tercer punto del Orden del día:
Continuación del Segundo Debate
del Proyecto de Ley de Creación
de Fondo de Becas, destinado a-
la Educación Fiscal, en sus ni-
veles Primero y Medio.

INTERVENCIONES:

EL H. VIVANCO RICOFRIO.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.-----

CAPITULO VI Clausura de la Sesión.

GAV/drg

En la Ciudad de Quito, a los veinte y cinco días del mes de enero de mil novecientos noventa, en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, bajo la Presidencia del doctor Wilfrido Lucero Bolaños, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las 17H30.-

En la Secretaría actúa el doctor Carlos Jaramillo Díaz, Secretario General del Honorable Congreso Nacional.-----

A la presente sesión, concurren los siguientes HH. legisladores:

COMISION LEGISLATIVA DE LO CIVIL Y PENAL:

H. FREDDY ESPINOSA CHIMBO
H. GUSTAVO MEDINA LOPEZ
H. LUIS PALADINES RAMIREZ
H. JULIO ZAPATIER ARIAS
H. ELOY TORRES GUZMAN.



COMISION LEGISLATIVA DE LO LABORAL Y SOCIAL:

H. EDWIN CHAMORRO JARAMILLO
H. DIEGO TORRES BARRENO
H. ANTONIO GAGLIARDO VALAREZO
H. ANGEL POLIBIO CHAVES
H. RENE MAUGE MOSQUERA
H. JUAN CARDENAS ESPINOSA
H. FRANCISCO CARRASCO VINTIMILLA.

COMISION LEGISLATIVA DE LO ECONOMICO,
AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL:

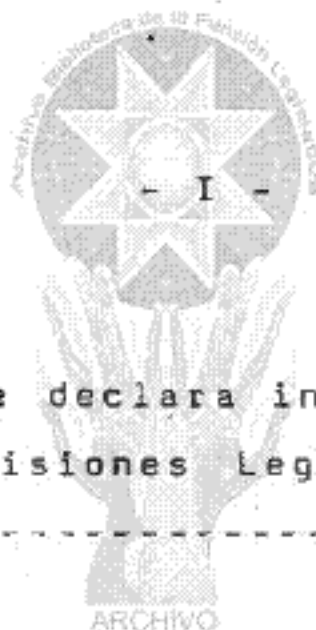
H. JAIME MALO ORDONEZ
H. AUGUSTO PAZMIÑO OROZCO
H. CARLOS VALLEJO LOPEZ.

COMISION LEGISLATIVA DE LO TRIBUTARIO,
FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO:

H. JORGE SANCHEZ ARMIJOS
H. ANTONIO RUIZ ENRIQUEZ
H. GUILLERMO HARO PAEZ
H. REINALDO YANCHAPAXI CANDO
H. PATRICIO VIVANCO RIOFRIO
H. LUIS GARZON FLORES.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados, les ruego tomar asiento para que Secretaría pueda constatar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, encontrándose en la Sala quince honorables miembros del Plenario, hay quórum para instalar la sesión.-----



EL SEÑOR PRESIDENTE: Se declara instalada la sesión ordinaria de Plenario de las Comisiones Legislativas. Orden del Día, señor Secretario.-----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, para la Sesión Vespertina de hoy jueves, 25 de enero de 1980: "1.- Continuación del Primer Debate del Proyecto de Ley de Contratación Pública. 2.- Continuación del Segundo Debate del Proyecto de Ley de Creación del Fondo para Becas destinado a la Educación Fiscal, en sus niveles Primario y Medio. 3.- Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Cantón Pinóbal. 4.- Segundo Debate del Proyecto de Ley de Ejercicio Profesional de los Administradores del Ecuador. 5.- Lectura del Proyecto de Decreto que faculta al Ministerio de Salud Pública, vender a los socios de la Asociación de Trabajadores Libres de San Pedro de Pilopanta, el predio ubi-.../.

cado en la Parroquia Uyumbicho del Cantón Mejía. 6.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal. 7.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. 8.- Primer Debate del Proyecto de Ley que Reforma la Ley de Régimen Monetario y la Ley General de Bancos. 9.- Lectura del Proyecto de Ley de Federación de Oficiales y Tropa de la Policía en Servicio Pasivo. 10.- Lectura del proyecto de Ley de Unificación del Día Festivo. 11.- Lectura del Proyecto de Ley que Suprime la Hora Judicial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Eloy Torres, sobre el Orden del Día.-----

EL H. TORRES GUZMAN: Señor Presidente y señores legisladores, dentro del Orden del Día consta en tercer punto: El Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Cantón Pindal, de la Provincia de Loja. Este Proyecto de Ley tiene una vital importancia para la paz y tranquilidad de este sector. Al cantonizarse el Cantón Pindal, se establecieron límites que afectaban a la Parroquia de Pozo y el Cantón Celica. Este hecho produjo una serie de enfrentamientos entre los pobladores del nuevo Cantón Pindal y el Cantón Celica. El Plenario y la Comisión de lo Civil y Penal, acogió en lo que se pusieron de acuerdo entre los pobladores de ambos cantones y se estableció estos nuevos linderos entre los mismos, en las mismas circunscripciones territoriales. Es una cosa muy pequeña y es necesario que se establezca definitivamente la paz y tranquilidad de este sector, y le pediría a usted, señor Presidente y a los señores legisladores, que se cambiara el Orden del Día, y que este Proyecto que está para el segundo debate pasara al primer punto del Orden del Día, y se aprobara en esta sesión los nuevos límites de los dos cantones. De tal manera que, señor Presidente, elevo a moción y solicito a usted que se digne poner en consideración del Plenario esta petición mía. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Voy a poner en consideración el planteamiento suyo, señor Diputado Eloy Torres, pero quizá porque seguramente no estuve en aquella sesión, el Plenario había

.../.

convenido en que, lo que consta ahora como primer punto del Orden del Día, sería tratado en forma parcial en cada una de las sesiones; es decir, avanzaríamos en unos treinta o cuarenta minutos, simplemente sobre el primer punto, y luego daríamos apso a los otros puntos, porque entiendo que esa es también una de sus preocupaciones. No vamos a agotar el primer punto, no lo hemos hecho en las sesiones anteriores, el referente al Proyecto de Contratación Pública, precisamente para dar paso a los otros puntos; esa aclaración simplemente, sin perjuicio de que la sazón resuelva si acepta o no su pedido, pero yo creo que en el transcurso de esta sesión, vamos a alcanzar a tratar el Proyecto relacionado con los límites del Cantón Píndal, en la forma como usted lo ha señalado. Los señores diputados que estén de acuerdo en el cambio del Orden del Día, planteado por el Diputado Eloy Torres, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dieciséis a favor, de diecisiete presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aceptado el cambio del Orden del Día propuesto y vamos a proceder de esa manera. Sírvase dar a conocer el primer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO: "Continuación del Primer Debate del Proyecto de Ley de Contratación Pública".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No, ya está cambiado este momento el Orden del Día.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Primer punto...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La Cantonización de Píndal, corresponde...-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Bien, el informe de la Comisión, dice: "Mediante Oficio 1158, de 8 de enero de 1990, la Secretaría

.../.

del Congreso Nacional informó a esta Comisión, que en el primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Cantón Pindal en la Provincia de Loja, no fue objeto de observaciones por parte de los señores legisladores. La Comisión Legislativa de lo Civil y penal, en sesión realizada el 18 de enero de 1990, analizó la referida comunicación y estableció que, de acuerdo al inciso segundo, Artículo 57 de la Constitución Política de la República, únicamente los proyectos que en el curso del primer debate presentan observaciones, deberán volver a la Comisión de origen para que emitan el informe correspondiente. Con este antecedente, señor Presidente, y al no tener observaciones al mencionado Proyecto, solicito se dé el trámite reglamentario y constitucional pertinente. Aprovecho la oportunidad para reiterar mi sentimiento de consideración. Atentamente, suscribe el doctor Justiniano Crespo, Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal". Viene la parte resolutive del Proyecto: Artículo 1.- El Artículo 3 dirá: Los límites del Cantón Pindal, serán los siguientes: AL NORTE: Del punto No. 1, ubicado en la confluencia de las Quebradas del Caucho (que en la carta topográfica a la escala 1:25.000 consta con el nombre de Conventos) y Palmira, formadoras de la Quebrada de Conventos; el curso de la Quebrada Palmira, aguas arriba, que luego toma el nombre de Zapallo, hasta la afluencia de la Quebrada Turinuma en el punto No. 2; de esta afluencia, el curso de la última quebrada indicada, aguas arriba hasta la afluencia de la Quebrada Sin Nombre No. 1, en el punto No. 3 de coordenadas geográficas $4^{\circ}01'25''$ de latitud Sur y $80^{\circ}07'36''$ de longitud Occidental; de esta afluencia, la Quebrada Sin Nombre No. 1, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 4, de coordenadas geográficas $4^{\circ}02'00''$ de latitud Sur y $80^{\circ}06'34''$ de longitud Occidental; de dichos orígenes, una alineación al Sur-Este, hasta alcanzar las nacientes de la Quebrada Sin Nombre No. 2 en el punto No. 5 de coordenadas geográficas $4^{\circ}02'19''$ de latitud Sur y $80^{\circ}06'16''$ de longitud Occidental; de estas nacientes, el curso de la Quebrada Sin Nombre No. 2, aguas abajo, hasta su afluencia en el Quebrada de Hiquerillas, en el punto No. 6 de coorde-
.../.

nadas geográficas $4^{\circ}03'01''$ de latitud Sur y $80^{\circ}05'21''$ de longitud Occidental; de esta afluencia continúa por la última quebrada señalada, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Matalanga en el punto No. 7, punto desde el cual este último toma el nombre de Río Alamor; de dicha afluencia, el curso del Río Matalanga, aguas arriba, hasta la afluencia de la Quebrada El Papayo en el punto No. 8. AL ESTE: De la fluencia de la Quebrada El Papayo en el Río Matalanga, el curso de la quebrada señalada, aguas arriba, hasta la afluencia de la Quebrada Sin nombre No. 3 en el punto No. 9 de coordenadas geográficas $4^{\circ}02'57''$ de latitud Sur y $80^{\circ}00'30''$ de longitud Occidental; de esta afluencia, la Quebrada Sin Nombre No. 3, aguas arriba, hasta sus nacientes en el punto No. 10 de coordenadas geográficas $4^{\circ}04'05''$ de latitud Sur y $80^{\circ}00'55''$ de longitud Occidental; de dichas nacientes, una alineación al Nor-Deste, hasta alcanzar los orígenes de la Quebrada Sin Nombre No. 4, en el punto No. 11 de coordenadas geográficas $4^{\circ}04'01''$ de latitud Sur y $80^{\circ}01'04''$ de longitud Occidental; de dichos orígenes el curso de la última quebrada indicada, aguas abajo, hasta su afluencia en la Quebrada San Vicente en el punto No. 12 de coordenadas geográficas $4^{\circ}04'11''$ de latitud Sur y $80^{\circ}02'12''$ de longitud Occidental; de esta afluencia, la Quebrada San Vicente, aguas abajo, hasta su confluencia con la Quebrada El Polo formadoras de la Quebrada Carrizal, en el punto No. 13; de esta confluencia, la última quebrada referida, aguas abajo, hasta su confluencia con la Quebrada Potrerillos formadoras de la Quebrada Gramales en el punto No. 14; de esta confluencia, el curso de la Quebrada Potrerillos, aguas arriba, hasta la afluencia de la Quebrada Sin Nombre No. 5 en el punto No. 15 de coordenadas geográficas $4^{\circ}04'19''$ de latitud Sur y $80^{\circ}03'13''$ de longitud Occidental; de esta afluencia, el curso de la Quebrada Sin Nombre No. 5, aguas arriba, hasta sus nacientes en el punto No. 16 de coordenadas geográficas $4^{\circ}04'53''$ de latitud Sur y $80^{\circ}03'32''$ de latitud Sur y $80^{\circ}03'32''$ de longitud Occidental; de dichas nacientes, una alineación al Nor-Deste, hasta los orígenes de la Quebrada Sin Nombre No. 6 en el punto No. 17 de coordena-
.../.

das geográficas $4^{\circ}04'38''$ de latitud Sur y $80^{\circ}03'50''$ de longitud Occidental; de estos orígenes, la última quebrada señalada, aguas abajo, hasta su afluencia en la Quebrada Misama en el punto No. 18 de coordenadas geográficas $4^{\circ}04'48''$ de latitud Sur y $80^{\circ}04'32''$ de longitud Occidental; de dicha afluencia, el curso de la Quebrada Misama, aguas arriba, hasta la confluencia de sus Quebradas formadoras en el punto No. 19 de coordenadas geográficas $4^{\circ}04'55''$ de latitud Sur y $80^{\circ}04'28''$ de longitud Occidental; de esta confluencia la Quebrada formadora meridional o Quebrada Sin Nombre No. 7 de la Quebrada Misama, aguas arriba, hasta el punto No. 20 de coordenadas geográficas $4^{\circ}05'26''$ de latitud Sur y $80^{\circ}04'24''$ de longitud Occidental, ubicado a la misma longitud geográfica de la "Y" que forman los caminos que del Barrio El Guango conducen a los Barrios Misama y Papalongo; del punto No. 20, el meridiano geográfico hacia el Sur, que pasa por la "Y" antes indicada, hasta su intersección con la Quebrada Papalongo en el punto No. 21 de coordenadas geográficas $4^{\circ}04'54''$ de latitud Sur y $80^{\circ}04'24''$ de longitud Occidental; de esta intersección, el curso de la Quebrada Papalongo, aguas abajo, hasta la afluencia de la Quebrada Sin Nombre No. 8 en el punto No. 22 de coordenadas geográficas $4^{\circ}06'06''$ de latitud Sur y $80^{\circ}04'46''$ de longitud Occidental; de esta afluencia, el curso de la Quebrada Sin Nombre No. 8, aguas arriba, hasta sus nacientes ubicadas en el punto No. 23 de coordenadas geográficas $4^{\circ}06'45''$ de latitud Sur y $80^{\circ}04'05''$ de longitud Occidental; de estas nacientes, una alineación al Sur-Oeste, hasta alcanzar los orígenes de la Quebrada La Leona en el punto No. 24 de coordenadas geográficas $4^{\circ}07'07''$ de latitud Sur y $80^{\circ}04'50''$ de longitud Occidental; de dichos orígenes, una alineación al Sur-Oeste, hasta intersectar la vía Pindal-Celica, en el punto No. 25 de coordenadas geográficas $4^{\circ}07'56''$ y latitud Sur y $80^{\circ}05'22''$ de longitud Occidental, ubicado a la misma longitud geográfica de los orígenes de la Quebrada Guangulo; de esta intersección, el meridiano geográfico hacia el Sur, hasta alcanzar los orígenes de la Quebrada Guangulo, aguas abajo, hasta el punto No. 27, de coordenadas geográficas $4^{\circ}08'37''$ de latitud Sur

.../.

y $80^{\circ}05'21''$ de longitud Occidental, ubicado a la misma latitud geográfica de la afluencia de la Quebrada Naranjo en el Quebrada Juripilaca; de este punto, el paralelo geográfico hacia el Oeste, hasta intersectar el carretero que comunica a los Barrios Roblones y Guangulo, en el punto No. 28 de coordenadas geográficas $4^{\circ}08'37''$ de latitud Sur y $80^{\circ}05'30''$ de longitud Occidental; de este punto, una alineación hacia el Sur-Oeste, hasta alcanzar el vértice geodésico Higuierón de cota 1.037m., en el punto No. 29 de coordenadas geográficas $4^{\circ}09'25''$ de latitud Sur y $80^{\circ}06'02''$ de longitud Occidental; del vértice geodésico Higuierón, una alineación hacia el Sur-Oeste, hasta alcanzar las nacientes de la Quebrada Sin Nombre No. 9, en el punto No. 30 de coordenadas geográficas $4^{\circ}09'44''$ de latitud Sur y $80^{\circ}06'10''$ de longitud Occidental; de dichas nacientes, el curso de la Quebrada Sin Nombre No. 9, hasta su afluencia en el Río Quillusara, punto No. 31 de coordenadas geográficas $4^{\circ}10'15''$ de latitud Sur y $80^{\circ}06'43''$ de longitud Occidental. AL SUR: De la afluencia de la Quebrada Sin Nombre No. 9 en el Río Quillusara, el curso del referido río, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Alamor punto No. 32; de esta afluencia, en el Río Alamor, aguas abajo, hasta la afluencia de la Quebrada El Coco en el punto No. 33. AL OESTE: (Límites con el Cantón Zapotillo): De la afluencia de la Quebrada El Coco en el Río Alamor, el curso de dicha quebrada, aguas arriba, hasta sus nacientes en el punto No. 34 de coordenadas geográficas $4^{\circ}08'42''$ de latitud Sur y $80^{\circ}11'05''$ de longitud Occidental; de estas nacientes, el sendero que une los Caseríos Algodones y Analcal, en dirección a este último centro poblado, hasta su cruce con el camino Milagros-Tambillo en el punto No. 35 de coordenadas geográficas $4^{\circ}47'33''$ de latitud Sur y $80^{\circ}11'42''$ de longitud Occidental; de este cruce una alineación al Nor-Este, hasta los orígenes de la Quebrada Sin Nombre No. 10 en el punto de coordenadas geográficas $4^{\circ}06'57''$ de latitud Sur y $80^{\circ}11'41''$ de longitud Occidental; de dichos orígenes el curso de la última Quebrada indicada, aguas abajo, hasta su afluencia en la Quebrada Conventos (que aguas abajo toma el nombre Del Caucho) en el .../.

punto No. 37 de coordenadas geográficas $4^{\circ}06'13''$ de latitud Sur y $80^{\circ}12'16''$ de longitud Occidental; de esta afluencia de la Quebrada La Tuna, en el punto No. 38 de coordenadas geográficas $4^{\circ}06'07''$ de latitud Sur y $80^{\circ}11'46''$ de longitud Occidental; de dicha afluencia, una alineación al Nor-Occidente, hasta el empalme del sendero que viene del Sur del Caserío Pueblo Nuevo, en el que une las localidades La Tuna y El Caucho, en el punto No. 39 de coordenadas geográficas $4^{\circ}06'37''$ de latitud Sur y $80^{\circ}12'05''$ de longitud Occidental; de este empalme, el último sendero referido en dirección a El Caucho, hasta el empalme del sendero que viene del Norte del Caserío El Huásino en el punto No. 40 de coordenadas geográficas $4^{\circ}05'33''$ de latitud Sur y $80^{\circ}12'13''$ de longitud Occidental; de este último empalme, el sendero en dirección a El Huásino, hasta su cruce con la Quebrada formadora meridional de la Quebrada Huásino en el punto No. 41 de coordenadas geográficas $4^{\circ}04'51''$ de latitud Sur y $80^{\circ}12'02''$ de longitud Occidental; de dicho cruce, el curso de la Quebrada formadora indicada, aguas abajo, hasta su afluencia con la Quebrada formadora septentrional en el punto No. 42, continuando por el curso de la Quebrada Huásino, aguas abajo, hasta su afluencia en la Quebrada Higueros, punto 43; de dicha afluencia, la Quebrada Higueros, aguas abajo hasta su afluencia en la Quebrada del Caucho en el punto No. 44; de esta afluencia continúa por esta última Quebrada, aguas abajo, hasta su afluencia con la Quebrada Palmira, formadoras de la Quebrada de Conventos, en el punto No. 1". Hasta ahí el Artículo uno, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo uno del Proyecto, señores diputados. Diputado Raúl Carrasco.

EL H. CARRASCO ZAMORA: Señor Presidente, hay un ligero error en la página número dos, que se sirva leer Secretaría, en lo que corresponde al número dieciséis, en la página dos, más o menos por la mitad de la página dos. El punto número dieciséis, dice, si me permite, señor Presidente, dice: "el punto número dieciséis de coordenadas geográficas $4^{\circ}04'53''$

.../.

de latitud Sur, y $80^{\circ}03'32''$ de latitud Sur, eso está en el sur de Chile. Entonces, yo creo que es simplemente un error que hay que tachar esto que dice: "y $80^{\circ}03'32''$ de latitud Sur", eso hay que tachar y dejar lo que continúa: "y $80^{\circ}03'32''$ de longitud Occidental".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sería de revisar su propuesta, si la Comisión podría resolvernos este problema sobre la inquietud que plantea el Diputado Raúl Carrasco. La observación del Diputado Raúl Carrasco, si no hay una aclaración en este momento, nos va a obligar a suspender el debate sobre este Proyecto, hasta que haya una confrontación sobre un asunto que los demás no podemos resolverlo. Diputado Medina ha solicitado la palabra.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente, yo desearía plantear por seguridad en cuanto al pronunciamiento del Plenario, respecto de este asunto que es eminentemente técnico; esto depende en definitiva de la Comisión Interna de Límites, y lo que hace en definitiva la Comisión de lo Civil y lo Penal, y lo que hace el Plenario, es en definitiva transcribir lo que nos envía la Comisión Interna de Límites. No sé si se va a superar esa falla en este momento, o de otra manera corremos el riesgo de nuevamente incurrir en un error en el tratamiento de una ley. Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Raúl Carrasco, que quiere dar una explicación, luego el Diputado Vivanco.-

EL H. CARRASCO ZAMORA: Señor Presidente, yo había pedido el uso de la palabra, para explicar que simplemente hay un error en que está repetido dos veces. En el punto número dieciséis, me permito leer nuevamente, dice: "el punto número dieciséis de coordenadas geográficas $4^{\circ}04'53''$ de latitud Sur", eso está correcto. Luego dice: "y $80^{\circ}03'32''$ de latitud Sur"; no pueden haber dos puntos con latitud diferente. Esta segunda parte es la que hay que tacharla, aquella que dice: "y $80^{\circ}03'32''$ de latitud Sur", eso hay que tachar, y queda simplemente "y $80^{\circ}03'32''$ de longitud Occidental", eso está bien.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias diputado por la explicación.

.../.

Diputado Vivanco, ya no. Yo creo que está claro que se trata de un error que ha sido demostrado por el Diputado Raúl Carrasco. Los señores diputados que estén de acuerdo suprimiendo esta parte del error que ha señalado el Diputado Carrasco, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, votación unánime a favor, de diecisiete miembros del Plenario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado el Artículo uno; el siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2.- "Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".--

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Los señores diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.-

EL SEÑOR SECRETARIO: Quince a favor, de diecisiete presentes.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el artículo. Los considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que por la Ley de Creación del Cantón Pindal, Provincia de Loja, publicada en el Registro Oficial No. 253, de 15 de agosto de 1989, se suscitaron algunos problemas respecto a los límites con la Parroquia Pózul del Cantón Celica; Que los representantes de los cantones Pindal y Celica firmaron voluntariamente un acta, que puso fin al diferendo y que ha servido de base para que la Comisión de Límites Internos de la República, modifique los mismos, circunscribiéndolos a los que antes de la creación del Cantón Pindal tenía históricamente la Parroquia Pózul, con algunas excepciones que por razones geográficas y técnicas constan en el informe respectivo. En Uso de sus facultades constitucionales, Expide la siguiente: Ley Reformatoria de la Ley que Crea el Cantón Pindal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración los Considerandos. Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Quince a favor, de diecisiete presentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobados los Considerandos, aprobado el Proyecto, sírvase enviar la documentación y el Proyecto, .../.

señor Secretario, a conocimiento del señor Presidente de la República. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO: Segundo: "Continuación del primer debate del Proyecto de Ley de Contratación Pública". En la sesión precedente en que se trató este Proyecto, se debatió hasta el Artículo 70 inclusive. Corresponde entonces el Capítulo IV De Las Garantías. "Artículo 71.- Obligación de Presentar Garantías.- Para presentar ofertas, suscribir un contrato, recibir anticipos, el oferente contratista deberá rendir garantías de conformidad con las disposiciones de esta ley. No se exigirá las garantías establecidas por la presente ley, en los contratos que celebre el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí o aquel o éstas con empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes, a entidades de derecho privado o de derecho público, con finalidad social o pública, sin embargo, el o los funcionarios que tengan a su cargo la ejecución del contrato, responderán administrativa y civilmente por su cabal y oportuno cumplimiento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo setenta y uno, señores diputados. Aquí había una observación, me parece de carácter general, en cuanto a que ya no existe la figura jurídica de las instituciones de carácter privado con finalidad social o pública; tal vez esa observación cubría que se la vuelva a señalar. con esa observación, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 72.- Garantías de Seriedad de la Propuesta.- Para asegurar la celebración del contrato, el proponente presentará una garantía de seriedad de la propuesta, en las condiciones y montos señalados en esta ley". Hasta allí el Artículo 72.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo setenta .../.

y dos. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 73.- Garantía de Fiel Cumplimiento.- Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder de las obligaciones que contrajeran en favor de terceros, relacionados con el contrato, el adjudicatario antes de la firma del contrato, rendirá garantía por un monto equivalente al cinco por ciento del valor aquel. No se exigirá este tipo de garantía en los contratos de compra-venta de bienes inmuebles, de permuta o de seguro".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo setenta y tres. Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO: Señor Presidente, en cuanto a la garantía de fiel cumplimiento, es necesario incorporar en este artículo un aspecto que ya fue analizado acá. Se refiere al cinco por ciento del valor del contrato, pero este valor del contrato, se entiendo y así está en la disposición actual, tanto de la ley original como de este artículo, que es el monto del valor del contrato al momento de suscribirse, pero por efecto de los reajustes de precios y de las fórmulas correspondientes, este monto del contrato viene actualizándose periódicamente, a efecto de mantener relación con los precios actuales; es decir, se produce un efecto de actualización, que los economistas llaman en términos reales. Creo yo consecuentemente, que estas garantías de fiel cumplimiento, tienen que proceder, ajustarse a este proceso de indexación de los montos del contrato, por qué, qué es lo que está pasando actualmente, señor Presidente, de que el contratista de hace diez años, suscribió por cien millones ese contrato, pero actualmente eso ya no vale cien, que por efectos del reajuste, de la inflación, de la devaluación, está costando veinte o treinta veces más, y consecuentemente la garantía de cumplimiento del contrato, no puede referirse a ese valor, a ese monto original, sino que debe producirse una actualización. Este es un aspecto muy importante, porque lo que está sucediendo actualmente, es de que hay desprotección del Estado, en cuanto a las garantías de fiel cumplimiento, por los motivos expuestos. Creo yo que es necesario en esta Ley de Contrata-
.../.

ción Pública, proceder a esta rectificación, y que en este propio artículo se diga: "que los montos de las garantías de fiel cumplimiento se incrementarán y se ajustarán de acuerdo a los reajustes por efectos de aplicación de la fórmula de reajuste de precios"; esto tendrá que verlo la Comisión, pero el concepto fundamental es de que hay que actualizar las garantías, para que en los términos de los montos reales, éstas tengan el monto del cinco por ciento, pero en los valores no originales, sino en los precios actuales del contrato.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "74.- Garantías Por Anticipo.- Si por la forma de pago establecida en el contrato la entidad debiere otorgar anticipos de cualquier naturaleza, sea en dinero, cartas de crédito, giros a la vista u otra forma de pago, el contratista para recibir el anticipo deberá rendir previamente una de las garantías contempladas en el Artículo 77, por igual valor del anticipo, garantía que se reducirá en la proporción que se vaya amortizando aquel, o se reciban provisionalmente los bienes. Las cartas de crédito no se considerarán anticipo si su pago está condicionado a la entrega recepción de los bienes, materia del contrato".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración el Artículo setenta y cuatro. Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO: Señor Presidente, también en las garantías por anticipo se está presentando el fenómeno siguiente: de acuerdo a esta disposición que es la misma actualmente vigente, el contratista está en la obligación de entregar una garantía por el valor del cien por ciento del anticipo, pero qué pasa si este contratista incumple el contrato e incumple la obra, y después de un año tiene que pagar el anticipo, significa que tiene la garantía por el mismo valor que recibió. Entonces, yo creo también que por efecto de economía que estamos actualmente, es necesario incorporar el costo financiero de este dinero entregado como anticipo, y en esto ya hemos tenido una serie de dificultades y problemas, porque en el mejor

.../.

de los casos el Estado recupera el cien por cien de este valor entregado hace un año, y quién respalda, con qué se garantiza el costo financiero, cuarenta o cincuenta por ciento acá.

Que la Comisión analice la posibilidad o la forma, la adecuada redacción para que el Estado quede protegido también en este costo financiero, que en los casos de incumplimiento de los contratos y de los anticipos se pueda dar, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ: Señor Presidente, para respaldar el planteamiento que ha hecho el Honorable Vivanco sobre los dos artículo que estamos discutiendo o analizando, el artículo sobre garantías y sobre anticipo. Pero yo creo que la Comisión, señor Presidente, porque no he visto nada al respecto en el Proyecto de Ley, así como tiene que protegerle al Estado en un proceso inflacionario, así como cuando el contratista da una garantía por el ciento por ciento del valor, y si incumple, sería conveniente que reconozca los costos financieros, así mismo la Comisión debe usar alguna fórmula para proteger a los contratistas cumplidos, señor Presidente. Hay un sinnúmero de contratistas que han entregado las obras, que ya estamos utilizando las carreteras, puentes, etcétera, y todavía las planillas están guardadas en el escritorio de la Tesorera General de la Nación, para decir un ejemplo. Cuatro meses, seis meses, y esos contratistas terminan las obras con créditos al cincuenta y seis por ciento, y el Estado no les reconoce esos valores. Entonces protejamos al Estado, también garantizemos a los contratistas para que no quiebren todas las semanas, un contratista con el Estado. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Raúl Carrasco.-----

EL H. CARRASCO ZAMORA: Señor Presidente, quiero referirme a la intervención del Diputado Vivanco, en verdad sería razonable lo que él dice, siempre y cuando no habría la fórmula polinómica del reajuste de precios, pero en la fórmula polinómica de reajuste de precios, justamente se considera el anticipo que no es reajutable, porque es un anticipo que se la entrega, y por lo tanto no va a ser reajutable en cuanto los precios cambien. Yo creo que es justo tal como está ac.../.

tualmente, porque si se va a considerar intereses tomando en cuenta inflación, etcétera, en esta garantía de anticipo, también habría que considerar el reajuste de precios; pero si en reajuste de precios no se considera este reajuste propiamente, en el anticipo ya está justificado. En todo caso que la Comisión estudie este asunto sobre el anticipo como conste en la fórmula de reajuste de precios.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con estas observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 75.- Garantía Térmica, Para Ciertos Bienes.- En los contratos de adquisición, provisión o instalación de equipos, maquinaria o vehículos, o de obras que contemplen aquella provisión o instalación, para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los mismos, se exigirá además al momento de la celebración del contrato y como parte integrante del mismo, una garantía del fabricante, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato. De no presentarse esta garantía, el contratista entregará una de las previstas en esta ley, por igual valor del bien a suministrarse, de conformidad con lo establecido en los documentos precontractuales y en el contrato. Cualquiera de estas garantías entrarán en vigencia a partir de la entrega recepción del bien".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Paladines.-----

EL H. PALADINES RAMIREZ: Para recomendar a la Comisión, la supresión del segundo inciso de este artículo, en vista que los contratos de adquisición de equipos, maquinarias y vehículos, se exige la garantía al propio fabricante y estas garantías no pueden ser reemplazadas por otro tipo de aval. Eso nomás, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado angel Polibio chaves.---

EL H. CHAVES ALVAREZ: Señor Presidente, honorables legisladores, en este punto yo quisiera hacer una sugerencia para la Comisión, en cuanto tiene que ver con la adquisición de ciertos equipos que requieren del suministro permanente, eficiente y suficiente de repuestos. Creo que es necesario .../.

que para la adquisición de equipos, quien provee esos equipos, también garantice la provisión oportuna de los repuestos, por un período que podría ser de diez años, que es más o menos la vida útil de esos equipos. De manera que, en este punto me permitiría sugerir que se incluya esta norma, como obligación de quien provee equipos, también la obligación de garantizar la provisión oportuna y suficiente de los repuestos por un espacio de diez años, por una parte; por otra parte, para el cumplimiento de esta norma, sería preciso también buscar algún mecanismo que obligue, en el caso de los proveedores extranjeros sobre todo, la presencia en el Ecuador, de un representante debidamente autorizado, a fin de que se responda por el cumplimiento de esta obligación. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Raúl Carrasco.

EL H. CARRASCO ZAMORA: Señor Presidente, una observación también para que estudie la Comisión. Creo que en la parte que dice: "en los contratos de adquisición, provisión e instalación de equipos, maquinarias y vehículos", está correcta esta garantía; pero en aquella parte en donde dice: "o de obras que contemplen aquella provisión". Las obras, si es ejecución de obras, ya tienen una garantía de fiel cumplimiento, y tienen doble garantía, que es la de fiel cumplimiento y la del fondo de garantía, es decir, estaría triplicándose una garantía más para el caso de ejecución de obras. La instalación de equipos y ejecución de obras, en algunas obras no tienen mucha importancia y están garantizadas ya con estas dos garantías anteriores. Naturalmente si la instalación de equipos tiene mucha importancia, eso significa hacer un nuevo concurso, otro concurso u otra licitación, por ejemplo el Proyecto Paute, la instalación de equipos es una cosa muy grande, entonces se hace aparte, pero si se trata de una ejecución de una obra común y corriente, pedir en todas ellas una garantía adicional para ciertos equipos que no tienen mucha importancia, es duplicar las ganancias. Por tal razón, yo creo que debería salir de este artículo la parte que corresponda a ejecuciones, señor Presidente. .../.

dente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 75.- Fondos de Garantía.-

En los contratos de obras para asegurar su debida ejecución y la buena calidad de los materiales, además de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la entidad retendrá el 5% del monto de cada planilla antes de los descuentos y los depositará a nombre del contratista en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en una cuenta especial, de acuerdo con las regulaciones expedidas para el efecto por la Junta Monetaria. Esta retención se la hará en la moneda que se efectuó el pago, y su devolución por parte del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se la hará en igual moneda. Los intereses que produzca la parte en sucres, calculados a la tasa pasiva que fije la Junta Monetaria para las cuentas de ahorro en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, pertenecerán al contratista y le serán devueltas conjuntamente con el fondo de garantía. Las retenciones en moneda extranjera no generarán intereses. En caso que la entidad contratante no depositare el fondo de garantía en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, el funcionario respectivo será pecuniaria y personalmente responsable del daño que su omisión ocasionare. Los valores depositados en las cuentas a las que se refiere este artículo, no podrán ser objeto de retención, secuestro o embargo de parte de terceros. El fondo de garantía servirá para reparar o cambiar aquellas partes de la obra en las que se descubra defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones imputables al contratista".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo setenta y seis. Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO: Señor Presidente, no encuentro justificación explicable para que las garantías en monedas extranjeras no sean pagados los intereses de acuerdo al inciso cuarto de este Artículo. Yo creo, señor Presidente, que cada vez más frecuente será la contratación en diferentes

.../.

dívisas, y consecuentemente, de acuerdo a la ley, las garantías tienen que ser en la misma moneda en la cual el contrato se ha celebrado. Consecuentemente el castigar a un contratista que está obligado a entregar este depósito de garantía en una divisa, sin pagarle intereses, me parece que no hay explicación, ni justificación para eso. Consecuentemente, que se elimine este inciso, a efecto de que se paguen intereses, cualquiera sea la divisa, por supuesto en las tasas correspondientes que el Mercado Libor o Prime internacionalmente fijan para este tipo de depósitos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación del Diputado Vivanco, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 77.- Formas de Garantías.-

En los procedimientos precontractuales y en los contratos que celebre el Estado o las entidades del sector público, los oferentes o contratistas podrán rendir una de las siguientes garantías: a) Depósito en moneda nacional, en efectivo o en cheque certificado que se consignará en una cuenta especial a la orden de la entidad contratante, en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, cuyos intereses a la tasa pasiva fijada por la Junta Monetaria para las cuentas de ahorro en dicho banco, pertenecerán al contratista; b) Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgado por un banco o compañía financiera establecidas en el país o por intermedio de ellos; c) Pólizas de seguro incondicional e irrevocable de cobro inmediato emitida por una compañía de seguros establecida en el país; d) Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo practicado por peritos designados por la entidad, bajo la responsabilidad solidaria de los peritos y la autoridad que los designe; y, e) Depósitos de bonos del Estado, de las municipalidades y de otras entidades del sector público, certificaciones en la Tesorería General de la Nación, cédulas hipotecarias, bonos de prenda u otros valores fiduciarios que hayan sido calificados por la Junta .../.

Monetaria; su valor se computará de acuerdo con su cotización en las bolsas de valores del país, al momento de constituir la garantía. Los intereses que produzcan pertenecerán al contratista. Para el concurso privado de precios, las garantías podrán ser una de las mencionadas anteriormente o fianzas personales del contratista, letras de cambio o pagarés debidamente avalizados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo setenta y siete. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente, me refiero al contenido del inciso final de esta Disposición. Las letras de cambio, los pagarés a la orden, por más que estén avalizados por otra persona, no constituyen forma de garantía alguna, son títulos de créditos; consecuentemente no se puede exigir que se rinda garantías con letras de cambio o pagarés a la orden. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Angel Polibio Chaves.-----

EL H. CHAVES ALVAREZ: Gracias, señor Presidente. Sobre este artículo tengo dos observaciones para la Comisión. La una, en el literal b), se establece que las compañías financieras podrán también otorgar garantías. Yo considero necesario el que se revise bien la procedencia de esta facultad, que se daría a las compañías financieras para otorgar garantías, porque en principio, solamente las entidades bancarias pueden hacer; luego para dar cierta facilidad a los procedimientos se establecieron también que las compañías de seguros a través de pólizas de fidelidad, pudieran otorgar garantías, pero ahora estamos abriendo la posibilidad también para las compañías financieras. Esta es una preocupación que valdría la pena que la Comisión la considere y verifique la procedencia de este tipo de facultad para las compañías financieras. Por otro lado, quiero referirme expresamente a lo señalado por el colega Diputado Medina, porque en efecto, las letras de cambio y pagarés no son documentos de garantías, son órdenes de pago, y por lo tanto no pueden ser consideradas como garantías. Sin embargo, hay una circunstancia especial, estamos estableciendo que podría ser aceptados .../.

estos documentos como garantía para el concurso privado de precios, es decir, aquellos concursos de cuantía menor, y evidentemente que podría facilitar un poco y podría abaratar sobre todo el costo de las ofertas, la utilización de este tipo de documentos como garantías, pero pienso que tal como está redactado el inciso, no es adecuado, porque en efecto, no podemos permitir jurídicamente de que se tome a las letras de cambio o pagarés como un documento de garantía, puesto que es una orden de pago. Pero habría que buscar alguna redacción; es decir, yo me adhiero al espíritu de la disposición, porque creo que es positiva, pero sí creo que es necesario para que la ley salga en los mejores términos, que se busque una redacción adecuada en los términos, a fin de permitir en efecto la utilización de letras de cambio o pagarés. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO: Señor Presidente, mis inquietudes u observaciones al Artículo octenta y siete, son las siguientes: Primero, en el literal a) A más de depósito en moneda nacional, y para ser coherente con todo el texto de esta ley, debe decir: "o divisas en efectivo", conforme hemos indicado y conforme se indica en los artículos sucesivos. En el literal b), actualmente sí pueden y de hecho lo han venido haciendo desde hace algunos años las compañías financieras, emitiendo garantías a más de los bancos: lo que debe indicarse al final: "no es estableciendo en el país o por intermediarios de ellos", sino de que diga "o compañías financieras autorizados por ley para emitir las", porque hay una diferencia entre establecidos y autorizados a emitir este tipo de garantías, señor Presidente. Yo, no estoy de acuerdo en el literal d), señor Presidente, que se refiere a garantías de tipo hipotecaria de bienes raíces, porque no se trata aquí de la garantía en cuanto a un respaldo para pagarlo, hay un concepto fundamental en la garantía, que es la liquidez, la automaticidad, para que el Estado la haga efectiva; entonces, a través de una primera hipoteca, incluso con este porcentaje del avalúo con relación al monto de la garantía, .../.

no es suficiente, porque no la va a liquidar, no es posible inmediatamente hacerla efectiva; entonces es contraria al concepto de pago inmediato, irrevocable de una garantía. Esto es imposible, y yo diría que estaríamos abriendo una puerta tremendamente grave para que se cometan perjuicios en contra del Estado; el hecho de que haya una garantía, que se conoce exactamente qué tiempo podría utilizarse en un juicio ordinario o en juicio ejecutivo, para que el Estado haga efectiva esa garantía, con tres instancias, lo cual está en contra del concepto de pago inmediato de la garantía. Y en cuanto al literal c), en cuanto a los bonos del Estado y algunos otros títulos valores, el problema que presenta aquí, en cuanto a las fluctuaciones o variaciones del precio real de estos títulos con el valor nominal; esto también tendría que ser suficientemente estudiado, a efecto de que no se cause perjuicio eventualmente al Estado; una garantía de unos papeles de unos bonos, o de cualquier otro tipo, con fluctuantes, las cédulas hipotecarias como se dice aquí, o bonos de prendas u otros valores fiduciarios que hayan sido calificados por la Junta Monetaria, pero tendría que buscarse el mecanismo de su fluctuación. Y finalmente en el inciso último, en cuanto a lo que ya se han referido otros legisladores, sobre las letras de cambio o pagarés debidamente avalizados, este es un mecanismo de la actual Ley de Licitaciones, para este tipo de concurso privado, porque el problema es que usted, señor Presidente, contrata la construcción de ese mueble y necesita una garantía bancaria para el carpintero que ha hecho esa obra, lo cual resulta muy difícil en términos prácticos, de que aquel acuda a un banco, a una institución financiera a efectuarlo. Entonces dado el monto de la garantía, la dificultad, y comprendiendo esas circunstancias, la ley ha previsto este tipo de garantías que son letras de cambio, y el mecanismo está previsto ya por Contraloría, a efecto de que se haga un endoso, o valor en garantía, de estos títulos, que ya hay una reglamentación especial de la Contraloría. Yo creo que debe mantenerse este inciso final, por estas circunstancias, de que el monto de las .../.

garantías son muy pequeñas, es decir, se trata de valores que digan relación al cinco por ciento de cualquier tipo de contratos; el caso del mueble que usted como Presidente del Congreso tendría que contratar, que vale cien mil sucres, tiene que pagar, darle una garantía de cinco mil sucres el artesano, y no puede hacerlo mediante este tipo. Por eso yo creo que la Comisión debe analizar la conveniencia de mantener este tipo de garantías en ese monto y bajo esa modalidad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Raúl Carrasco.-----

EL H. CARRASCO ZAMORA: Señor Presidente, quiero referirme al literal d), en donde se prevé una garantía de primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda el sesenta por ciento del valor del inmueble. En la actual Ley de licitaciones existe este tipo de garantías, y no llega ni siquiera al sesenta por ciento, sino el cincuenta por ciento. Yo creo que esto facilita la contratación pública; naturalmente lo que podría pensarse en quizás en subir ese porcentaje que está constando, pero en este mismo literal consta algo que en lugar de agilizar, que es uno de los objetivos de esta ley, pues simplemente hace alargar cualquier contratación, y no solamente eso, sino encarar porque dice, en la segunda parte: "según el correspondiente avalúo practicado por peritos designados por la entidad, bajo la responsabilidad solidaria de los peritos y la autoridad que lo designe"; eso de nombrar peritos de la entidad, cuando se trata de una hipoteca de un bien que tenga alguna magnitud, el trabajo del avalúo no es un trabajo muy fácil, hay que hacerlo, si se quiere hacerlo, bien hecho, a conciencia, y eso cuesta mucho los honorarios de un perito, esto encarecería, y además, alargaría el proceso de licitación o de concurso de ofertas. De tal manera que yo creo que debe suprimirse esta segunda parte, simplemente debe referirse al avalúo catastral, para eso existen los organismos correspondientes para tener los avalúos, e inclusive esos avalúos son mucho más bajos de lo que realmente cuesta el bien raíz, de tal manera que puede quedar totalmente

garantizado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: De todas maneras creo que es necesario dejar constancia de algunos criterios en relación a la primera hipoteca de bienes raíces como forma de garantía de los contratos. Yo estoy consciente que el mundo actual está recurriendo fundamentalmente a la fianza, que no es otra cosa, sino una fianza la garantía bancaria, pero yo creo que la hipoteca por más avances que tenga el mundo financiero, no ha dejado de ser a mi juicio, la reina de las garantías, y no creo que se puede cambiar una realidad. Si un contratista quiere garantizar con el edificio del que es propietario, el cumplimiento del contrato, en buena hora, el problema está en cuánto vale el bien que está hipotecado o que está garantizado, y aquí quiero inclusive disentir con el criterio de mi colega compañero y amigo, el ingeniero Carrasco; no creo que haya otra medida, otro medio, otro mecanismo, para establecer el real valor del bien a garantizarse, que los peritos, porque todos sabemos que los avalúos catastrales en nuestro país, siempre están muy abajo del costo real, de esos bienes, y eso precisamente sería perjudicial para el contratista, porque no va a poder realmente llenar en cuanto al monto, las exigencias, si es que la base va a ser siempre el que está en el avalúo catastral. De otro lado, quiero ratificarme en el concepto jurídico, de que las letras de cambio y pagarés a orden, no son formas de garantías; yo no recuerdo que en la ley de licitaciones se establezca las letras de cambio, pagarés a la orden, como formas de garantías; yo sé que en la práctica se reciben letras de cambio y aún cheques, como garantías, pero eso es una cosa, y el concepto jurídico es absolutamente diferente. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ: Señor Presidente, la Comisión deberá analizar primero el concepto de este tipo de garantías; si lo que desea es un tipo de garantía que le permita al Estado asegurarse que, en caso de incumplimiento, con cualquier procedimiento pueda recuperar la plata el Estado; se puede .../.

aceptar también el caso de hipotecas, pero el concepto en el caso de los contratos en el sector público, señor Presidente, lo que se busca es que las garantías le den inmediata liquidez al Estado, que el momento que tengan que cobrar la garantía, se convierta en sucres o en dólares inmediatamente; esto tendrá que decidir la Comisión, porque si el concepto es el otro, tiene razón el Diputado Gustavo Medina, si el concepto es que esté garantizado el Estado en alguna forma de que la plata que desembolsó, algún día pueda recuperar si es que hay incumplimiento; claro que la hipoteca es una garantía, el sesenta por ciento sobre un edificio, el sesenta por ciento sobre una casa, el sesenta por ciento sobre un predio rural o urbano, es una garantía, el problema es que si el Estado tiene que cobrar esa garantía, va a demorar dos, tres o cuatro años en hacer efectivo ese valor, en darle liquidez, que es lo que necesita el Estado para recuperar esa garantía. pero eso tiene que decir la Comisión por cuál camino va. Si es que es aceptado el caso de la hipoteca de bienes raíces, señor Presidente, no hay otra alternativa que peritos para que avalúe, porque las alternativas son: el avalúo catastral, el avalúo que diga el propietario, o el avalúo que diga el perito, y no hay otra alternativa, que para asegurarse el Estado sobre una hipoteca, es el avalúo que diga el perito, porque si queda a disposición de lo que diga el dueño del inmueble, entonces está totalmente desprotegido. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO: Señor Presidente, para referirme nuevamente al asunto de la hipoteca. De acuerdo que la hipoteca es un contrato complementario de garantía, pero no es un sistema que al Estado le garantiza la inmediatez del pago, que por efecto de la garantía pueda recuperar, es decir, no hay el cobro inmediato que es la característica fundamental; lo que una garantía hipotecaria puede servir es para respaldar a un banco, financiera, o compañías de seguros, para que ésta le garantice al Estado con una fianza que concluya o que incluya todas estas características. Porque .../.

en la práctica, señor Presidente, es tremendamente grave y muy riesgoso, que el Estado empiece a asumir hipotecas, a recibir hipotecas para garantizar ésto, y que incluso cuando tenga que hacerlas demorará muchos años, y ya no pueda recuperar ésto. Consecuentemente que la Comisión analice la conveniencia de mantener este inciso en cuanto a garantías de hipotecas de bienes raíces.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 78.- Moneda de Pago de las Garantías.- Las garantías contempladas en la presente ley, proveerán el pago de la caución en la misma moneda en que se hubiere pactado la obligación principal. Para extender las garantías, se estará al monto de las obligaciones expresadas en moneda nacional o en moneda extranjera".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo setenta y ocho. Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RUIFRIO: Señor Presidente, para que la Comisión guarde coherencia y armonía con lo que dispone este Artículo setenta y ocho, de que la caución en la misma moneda en que se hubiere pactado la obligación principal, y consecuentemente debe permitirse de que se reciban las diferentes formas de garantía en las divisas que los contratos se refieren.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 79.- Garantías de Bancos Extranjeros.- Las garantías que fueren otorgadas por bancos y otras instituciones extranjeras, deberán presentarse por intermedio de bancos establecidos en el país, que representarán a los primeros para todos los efectos derivados de la correspondiente garantía".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo setenta y nueve. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente, yo creo que esta disposición es insuficiente, en cuanto establece que deberán en definitiva representar a una institución bancaria extranjera una institución bancaria nacional. Pero creo que hay que establecer la solidaridad entre el banco nacional con el banco extranjero al que representan, solidaridad que debe

establecerse en la ley, porque nosotros sabemos que cuando no se establece esa solidaridad, hay una excepción de rigor que se llama: el beneficio de orden y excusión, que consiste en que el codeudor puede alegar que primeramente debe perseguirse el pago de la obligación en el deudor principal. De suerte que hay que establecer en esta disposición, la solidaridad entre el principal y el representante, en cuanto a instituciones bancarias en el país. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vivanco.

EL H. VIVANCO RÍOFRÍO: Señor Presidente, el tema de las garantías otorgadas por bancos extranjeros, amerita que la Comisión realice un estudio detenido, por las siguientes razones: los bancos o compañías financieras nacionales, tienen un monto o un cupo con relación a su capital para este tipo de relaciones o garantías. Como el país ha venido contratando una serie, o suscribiendo una serie de contratos muy significativos, llegó un momento que la banca y el sector financiero ecuatoriano, ya no tienen capacidad para otorgar garantías de gran volumen, y se permitió que los bancos extranjeros lo hagan. ¿Pero quién califica la idoneidad y la responsabilidad de estos bancos extranjeros quién califica a qué banco se refiere, y cómo sabemos en qué estado de situación financiera está ese banco? Entonces es un problema tremendamente riesgoso, la cantidad, los centenares de bancos extranjeros que existen en el mundo, y el país no sabe a qué se refiere. Entonces en este caso hay dos disposiciones: primero, en cuanto a la solidaridad, pero aquí viene el problema. Cómo un banco que ya no tiene capacidad operacional para emitir fianzas, puede solidariamente asumir una nueva por un mayor valor; entonces también el problema debe ser estudiado en ese punto. Lo que creo, señor Presidente, y entiendo que así se ha resuelto ahora, es de que se hace una clasificación de los bancos extranjeros. Por eso yo simplemente para no ahondar en ese problema, sugeriría que al final de este artículo, se diga: "de acuerdo a la ley", a efecto de que, la Ley General de Bancos y la .../.

reglamentación a la misma, y ya la Ley de Régimen Monetario, digan relación con este tipo de garantías, porque no podemos en esta disposición incorporar todas las disposiciones que se refieren al tema, en cambio si podemos hacer una referencia de tipo general que diga: "de acuerdo a la ley". De esta manera creo yo que podríamos obviar este tema, que por supuesto es muy delicado, y que la Comisión debería consultar a las autoridades económicas y a la Superintendencia de Bancos, para buscar con ellos una relación adecuada que preserve los intereses del Estado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 80.- Vigencia de las Garantías.- Los contratistas tienen la obligación de mantener en vigencia las garantías otorgadas, de acuerdo con su naturaleza y términos del contrato. La renovación de las garantías se efectuarán con cinco días de anticipación a su vencimiento, caso contrario la entidad las hará efectivas".---

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo ochenta. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Creo que en este artículo también tiene que establecerse una solidaridad entre el contratista y la aseguradora, en cuanto a la obligación de mantener vigentes las garantías, en seguridad del interés público. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO: Señor Presidente, dos inquietudes en cuanto al plazo. Se entenderá por lo menos con cinco días de anticipación, porque puede ser con mayor días; luego aquí dice en la parte final, señor Presidente, cuando este haya sido el mecanismo de garantizar o respaldar un contrato: demandar, no hay otra forma, y no puede hacerlas efectivas, sino demandar, y el juicio le demorará cinco o más años. Consecuentemente, estas dos observaciones para la vigencia de las garantías.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 81.- Repetición de Pago.-

El funcionario del Estado o de la entidad del sector público

contratante, que por su acción hubiera ejecutado y ordenado ejecutar indebidamente una de las garantías establecidas en la presente ley, será solidaria, personal y pecuniariamente responsable por dicha acción, e igual responsabilidad incurrirá cuando por su omisión no se deje ejecutar una garantía existiendo causa legal para ello".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RUDFRID: Señor Presidente, yo creo que en realidad esta solidaridad, esta responsabilidad solidaria y pecuniaria de un funcionario, es un mecanismo administrativo, que sanciona la actitud de un funcionario, pero de ninguna manera a través de él se va a resarcir el Estado por la pérdida de estas garantías. Y me opongo a pensar en el funcionario del Ministerio de Obras Públicas o de INECEL, encargados de llevar las fechas de las garantías. Si se le pierde una garantía o no la hace efectiva, de cinco o diez millones de dólares, cómo podría responder. Entonces, señor Presidente, hay que tratar de llegar más allá. En qué, en cuanto a quienes emiten esas garantías, porque debe encontrarse una fórmula, a efecto de que, el plazo de la vigencia de ellas guarde relación con la responsabilidad en la garantía. Consecuentemente que se estudie adecuadamente este artículo, consultando los casos que han tenido que suceder en el país, para el efecto de la repetición de pagos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 82.- Preferencia de Derechos: los derechos del Estado o de las entidades del sector público relacionados con las garantías previstas en esta ley, tendrán preferencia sobre todos estos créditos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 83.- Devolución de las Garantías.- En los contratos de ejecución de obras, la garantía de fiel cumplimiento y el fondo de garantías se devolverán al momento de la entrega-recepción definitiva, real o presunta.

.../.

En los contratos de adquisición de bienes, las garantías se devolverán a la firma del acta-recepción. En los demás casos, se estará a lo estipulado en el contrato. Si por la naturaleza del contrato hubiere la posibilidad de recepciones parciales, las garantías se reducirán en igual porcentaje que dicha recepción".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Raúl Carrasco.-----

EL H. CARRASCO ZAMORA: Señor Presidente, una sugerencia a la Comisión, que estudie nuevamente este artículo. En la actual ley de licitaciones, a la entrega provisional, a la entrega recepción provisional, se entregue el cincuenta por ciento de las garantías que están especificadas aquí, y el otro cincuenta por ciento, a la entrega-recepción definitiva. Creo que eso es justo, porque los contratistas no pueden mantener seis meses más las garantías, y eso y también encarece la obra, y la finalidad primordial es en la entrega-recepción provisional, ver que todas las cosas se hayan hecho bien, si todo está bien se hace el acta, en caso contrario, no se lo hace. Este período de seis meses, es un período de prueba, y con el cincuenta por ciento de garantías, creo que queda justificado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO: Señor Presidente, en el inciso primero del Artículo ochenta y tres, se habla de la entrega-recepción definitiva, real o presunta. Yo creo que solamente hay entrega-recepción definitiva real, porque la presunción de un tipo de esto, no conozco, no comprendo, y que se aclare, a efecto de que no puede haber una entrega-recepción presunta. Que se aclare sobre ese término en el inciso primero del artículo. Yo comparto la observación en cuanto a la devolución de las Garantías de Seriedad de la Oferta. Perdón, las formas de garantía que se hagan con el cincuenta por ciento con la entrega-recepción provisional, y el cincuenta por ciento, con el plazo previsto, puesto que aquí también hay que analizar los costos financieros actuales, por las altas tasas de interés.-----

.../.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con estas observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo Quinto.- De las Recepciones.-

"Artículo 84.- Clases de Recepción.- En los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, existirá una sola recepción que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva. En la fecha de esta recepción se devolverán las garantías otorgadas, a excepción de la garantía técnica, prevista en el Artículo setenta y cinco de esta ley. En los contratos de ejecución de obra existirá una recepción provisional y una definitiva".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo ochenta y cuatro. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 85.- Recepción Provisional.-

La recepción provisional se realizará cuando terminada la obra, el contratista comunique por escrito a la entidad contratante tal hecho y le solicite que efectúe dicha recepción. Se iniciará dentro del plazo establecido en el contrato. De no haberse estipulado ese plazo en el contrato, se la comenzará en el término de quince días, contados desde la fecha en que la entidad recibió la referida comunicación. Dentro del plazo convenido, dentro del término señalado en el inciso anterior, la entidad contratante podrá negarse a efectuar la recepción provisional, señalando concretamente las razones que tuviere para su negativa y justificándolas. Si la entidad contratante no formulare ningún pronunciamiento ni iniciare la recepción provisional dentro de los períodos determinados en el inciso anterior, se considerará que tal recepción provisional se ha efectuado, para cuyos fines el contratista pedirá al juez competente que se notifique a la entidad, indicando que ha operado la recepción provisional presunta. En todo caso la entidad contratante tendrá la facultad de presentar reclamaciones desde la fecha de la recepción provisional real o presunta, hasta la recepción definitiva".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo ochenta y cinco. Sin observaciones, el siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 86.- Recepción Parcial Provisional.- Si, por la naturaleza del proyecto, es posible la utilización funcional de partes o unidades de la obra contratada y se ha previsto en el contrato la admisibilidad de entregas parciales provisionales de la obra, que constarán necesariamente en el acta respectiva. Estas recepciones tendrán por efectos permitir a la entidad contratante la utilización de las partes o unidades entregadas de la obra, en los términos previstos en el contrato. Transcurridos los seis meses de la recepción a la que se refiere este artículo. Quedarán extinguidas las obligaciones que el contratista debía cumplir en ese período, según el convenio, y podrán reducirse las garantías, respecto a la parte de la obra objeto de esta entrega-recepción. Dentro de los seis meses posteriores a la recepción provisional parcial, la entidad contratante podrá formular cualquier reclamo respecto a la parte de la obra objeto de la entrega provisional parcial. Igualmente, la entidad podrá ejercer los derechos previstos por la ley respecto a las responsabilidades del contratista por vicios de construcción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 87.- Recepción Definitiva.- La recepción definitiva se efectuará, previa solicitud del contratista, dentro del plazo previsto en el contrato, plazo que no será menor de seis meses contados desde la recepción provisional, real o presunta, de la totalidad de la obra. Será suscrita por las partes contratantes, siempre que no existan reclamaciones pendientes en relación con la obra, materia del contrato. Dentro del término de quince días contados desde la fecha de la indicada solicitud del contratista, la entidad podrá negarse a efectuar la recepción definitiva, señalando concretamente las razones que tuviere para ello y justificándolas. Si la entidad no hiciere ningún

.../.

pronunciamiento ni iniciare la recepción definitiva, una vez expirado el término señalado, se considerará que tal recepción definitiva se ha efectuado, para cuyos fines el contratista pedirá al juez competente que se notifique a la entidad, indicando que ha operado la recepción definitiva presunta".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo ochenta y siete. Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO: Señor Presidente, en este artículo se aclara sobre la recepción definitiva presunta. Yo no estoy de acuerdo con este procedimiento, creo que podría afectar no solamente a los intereses económicos del Estado, sino a la garantía o seriedad en la ejecución técnica de la obra. Yo creo que toda recepción definitiva debe ser real.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente, yo creo que más bien la creación de esta forma de recepción definitiva presunta, es una garantía para el cumplimiento de los contratos, porque muchas veces las instituciones públicas, por incuria de sus funcionarios, no llegan a recibir las obras, y le tienen como se dice comunmente: colgado al contratista. De suerte que yo creo, que es necesario que se cree esta forma, esta forma de recepción en los términos, pero creo que para la organización de la ley, es necesario que se cree más bien otro artículo, que diga: Artículo ochenta y siete. Recepción Definitiva.- El inciso final del ochenta y siete, que debería ser el ochenta y ocho, se refiera a la recepción definitiva presunta, que es otra forma de recepción que se está creando en virtud de esta ley. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones... Diputado Rapul Carrasco.-----

EL H. CARRASCO ZAMDRA: Señor Presidente, estoy totalmente de acuerdo con lo que acaba de decir el Diputado Medina. Por otro lado, la entidad contratante no necesariamente tiene que a los seis meses recibir; si hay visos de instrucción o no se han cumplido, simplemente tiene que observar, para .../.

eso tiene el plazo de quince días.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO: Señor Presidente, sobre el mismo tema. Yo lo que entiendo para que haya recepción, debe haber dos partes: una entrega y una que recibe; no encuentro la posibilidad física de que entrega-recepción, haya una sola parte. Entonces, yo comprendo cuál es el problema actualmente de algunos contratistas, que no pueden entregar estas obras, pero tampoco creo que esto de la entrega-recepción presuntiva, pueda ser el mecanismo de solución; se tendrá que obligar a que el Estado y las entidades del sector público, busquen un mecanismo que obligatoriamente hagan la recepción, pero no la presunción. A mí me parece tremendamente grave que este momento un contratista de una carretera, por el plazo previsto en este artículo, se entienda liberado y haga una entrega presuntiva de la obra, sin que el Estado haya verificado el estado de la misma, la característica de la misma y la forma de ejecución. A mí me parece tremendamente grave, señor Presidente, y tendría que estudiar la Comisión adecuadamente, porque bien podría ser un mecanismo que después lo libere a los contratistas de la responsabilidad, y el Estado nunca llegue a recibir realmente las obras contratadas.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 88.- Efectos de la Recepción Definitiva Presunta.- Operada la recepción definitiva presunta, la entidad contratante tendrá el lapso previsto por el contrato, y, en defecto de ello, el término de treinta días, para efectuar la liquidación del contrato. Si no lo hiciera, el contratista podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico económica en un nuevo término de treinta días, el contratista notificará judicialmente con su liquidación a la entidad contratante. La liquidación así notificada servirá de base para el reclamo administrativo y la demanda judicial previsto por la Ley Orgánica del Ministerio Público. Los funcionarios que por su acción u omisión dieron lugar a la reclamación administra-
.../.

tiva o demanda judicial, por las causas establecidas en este artículo, serán responsables, administrativa, civil y penalmente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRID: Señor Presidente, creo que esta nueva modalidad de la recepción definitiva presunta, pretende dar un mecanismo nuevo en la contratación pública del Estado, a efecto de la rescisión unilateral de los contratos, porque esto equivaldría a eso, en definitiva como contratista puede demandar eso. Consecuentemente creo que la Comisión, insisto, debe analizar adecuadamente, a efecto de que, se analice si se trata de una rescisión unilateral, y ver cuáles son los mecanismos de protección. Yo personalmente no comparto en esta recepción definitiva presunta, porque podría ser un mecanismo que afecte significativamente a los intereses del Estado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con estas observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo Sexto.- Del Reajuste de Precios.- "Artículo 89.- Sistema de Reajuste.- Los contratos a los que se refiere esta ley, se sujetarán al sistema de reajuste de precios previsto en este Capítulo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRID: Señor Presidente, yo tengo aquí una observación muy concreta para que se elimine el Capítulo Sexto de Reajuste de Precios, por los siguientes motivos: actualmente existe una Ley de Reajuste de Precios, cuyo mecanismo o cuyo conocimiento y vigencia la conocen los contratistas del país, es un sistema que ha sido superado durante varios años, a través de una serie de reglamentaciones, tanto de la Contraloría como de diferentes ministerios. Pretender aquí copiar la misma ley, causaría dificultades, y no veo ningún interés práctico para mejorar la Ley de Contratación Pública. Simplemente de que esta Ley de Reajuste de Precios, quede vigente como está, exactamente igual, porque incorpo-
.../.

rada a esta ley, vamos a crear la incertidumbre, vamos a crear las dificultades de aplicación, porque eventualmente algún término pudo haber sido cambiado o modificado. Yo creo que no hay justificación para incorporarla, creo que existe la ley precisa, y para efecto de tranquilidad del Estado, de los contratistas, y fundamentalmente de la ejecución de esas obras, no encuentro méritos para que se incorpore en esta ley, la Ley de Reajuste de Precios, que por su calidad, por su característica, es una ley independiente, y así lo ha concebido el Estado hasta el día de hoy.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Raúl Carrasco.-----

EL H. CARRASCO ZAMORA: Señor Presidente, quiero hacer una observación similar a la del Diputado Vivanco. En verdad, esta parte de la Ley de Contratación que se ha incluido y que no estuvo en el proyecto original, es una ley especialmente técnica; existen muchos instructivos y reglamentos que de alguna manera se ha adelantado y facilitado actualmente el reajuste de precios. Por otro lado, las modificaciones son muy pequeñas, en la de fondo, es el reajuste de precios en cuanto al anticipo. Estoy de acuerdo en que debe salir de esta ley, y si se quiere una modificación, hacerla en la Ley de Reajustes de Precios. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente, de todos modos quiero dejar sentado mi criterio, en el sentido de que en tratándose de una Ley de Contratación Pública, ella debe destinar un capítulo a lo que es fundamental en la contratación pública, sobre todo en el fenómeno económico que vive nuestro país, me refiero al reajuste de precios. Estoy consciente de que existe una ley, que es el resultado de la suma de una serie de decretos, dictados en varias dictaduras, que se refieren a los reajustes de precios. Pero si estamos dictando una Ley de Contratación Pública, como ésta ley, no ha de comprender un capítulo que se refiera a un asunto así de importante, como el reajuste de precios. Claro que es la transcripción de la ley actual, pero en buena hora que así sea, lo que se

.../.

trata es de organizar, de armonizar, de dar coherencia al ordenamiento jurídico nacional. Quisiéramos que ésto que está haciéndose ahora se hagan en diferentes materias, para que no hayan desperdigadas una serie de leyes contradictorias entre ellas, que aún para los abogados se hace difícil conocerlas. Y concretamente en el Artículo ochenta y nueve, yo creo que esta disposición debe referirse a los contratos de obras o servicios, porque en los contratos de adquisición de bienes en que se paga en definitiva de contado, no creo que quepa el reajuste de precios. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 90.- Fórmulas.- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en los contratos de ejecución de obras que celebren el Estado o las entidades del sector público, los costos se reajustarán, para efectos de pago de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de fórmulas matemáticas que constarán obligatoriamente en el contrato, en base a la siguiente fórmula general: $Pr = Po(A + p1B1/Bo + p2C1 + p3D1/Do + p4E1/Eo... pnZ1/Zo + pxX1/Xo)$. Los símbolos anteriores tienen el siguiente significado: Pr= Valor reajustado de la planilla; Po= Valor de la planilla calculada con los precios contractuales a la fecha de la presentación de la oferta; A= Coeficiente fijo, equivalente al porcentaje de anticipo reajutable hasta la fecha de su pago y no reajutable a partir de ella; P1= Coeficiente del componente mano de obra; p2,p3,p4...pn= Coeficiente de los demás componentes principales; px= Coeficiente de los otros componentes considerados como "no principales". La suma de los coeficientes, incluido el coeficiente fijo no reajutable, de ser del caso, debe ser igual a la unidad. Bo= Sueldos y salarios mínimos expedidos por ley o Acuerdo Ministerial, vigentes a la presentación de la oferta, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales legales, exceptuando el porcentaje correspondiente a utilidades,

.../.

viáticos, subsidios y beneficios de orden real, fijados por la ley, para una cuadrilla tipo conformada en base a los análisis de precios unitarios del presupuesto de la obra. B1= Sueldos y salarios mínimos expedidos por ley o Acuerdo Ministerial, vigentes a la fecha de ejecución de los trabajos o pago del valor previsto en el anticipo, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales legales, exceptuando el porcentaje legal de utilidades, viáticos, subsidios y beneficios de orden real correspondiente a una cuadrilla tipo conformada en base a los análisis de precios unitarios del presupuesto referencial de la obra. Co, Do, Eo, ... Zo= Los precios o índices de precios de los componentes principales vigentes a la fecha de la presentación de las ofertas. C1, D1, E1, ... Z1= Los precios o los índices de precios de los componentes principales en la fecha de ejecución del trabajo o pago del anticipo. Xc= Índice de materiales de la construcción correspondiente al tipo de obra o índice de precios al consumidor a la fecha de presentación de la oferta. Xi= Índice de materiales de la construcción correspondiente al tipo de obra o índice de precios al consumidor a la fecha de ejecución de los trabajos o pago del anticipo". Hasta ahí el Artículo noventa, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo noventa. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 91.- Fórmulas Contractuales.- Las entidades deberán hacer constar en los contratos las fórmulas, con o sin el término anticipo al que se refiere el Artículo 90, definiendo el número de términos de acuerdo con los componentes considerados como principales y también la fecha de la oferta y el valor de sus coeficientes en base al presupuesto referencia. Las condiciones de aplicación serán establecidas de acuerdo con los componentes y la localización de la obra. Según la naturaleza del contrato, las partes podrán establecer fórmula o fórmulas de reajuste de precios con vigencia periódica de acuerdo con el cronograma de trabajo. En todos los casos, la aplicación

.../.

de una fórmula no podrá exceder del plazo estipulado en el contrato; prorrogado éste se deberá elaborar nuevas fórmulas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 92.- Índices.- Para la aplicación de las fórmulas, los precios e índices de precios serán proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), de acuerdo con su propia reglamentación. Si por la naturaleza del contrato, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos no pudiere proporcionar los precios e índices de precios, la respectiva entidad solicitará al INEC, la calificación de aquellos, tomándolos de publicaciones especializadas. El INEC, en el término de diez días contados desde la recepción de la solicitud, calificará la idoneidad de los precios e índice de precios de dichas publicaciones especializadas propuestas. En caso de que dicho Instituto no lo haga en el término señalado, se considerarán calificados tales precios e índice de precios, para efectos de su inclusión en la fórmula polinómica, bajo su responsabilidad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 93.- Periodicidad.- El reajuste de precios se realizarán mensualmente de acuerdo con los períodos de pago que se estipulan en el contrato y será efectuado provisionalmente en base de los precios o índices de precios disponibles a la fecha de presentación de las planillas, por la fiscalización o unidades de control de cada obra, tramitando conjuntamente con la planilla".-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 94.- Mora del Contratista.-

En caso de mora o retardo parcial o total imputable al contratista, se le reconocerá únicamente el reajuste de precios calculados con los precios e índices de precios, en el pedido que debió ejecutar la obra con sujeción al

....

cronograma de trabajo vigente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo noventa y cuatro. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 95.- Pago en Moneda Extranjera.- Cuando las obras se ejecuten en el país, y parte o el total de ellas se paguen en moneda extranjera, no habrá reajuste de precios por la parte que se pague en divisas".-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 96.- Liquidación del Reajuste.- Cuando se termine un contrato, en la recepción provisional se realizará la liquidación final del reajuste, considerando la fecha real de la ejecución de los trabajos".-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 97.- Terminación Anticipada.- Cuando se dé por terminado anticipadamente un contrato por cualquier causa, se reliquidará el reajuste, para cuyo efecto la entidad elaborará una y más fórmulas con base a las cantidades de obras realmente ejecutadas, el anticipo pagado y el análisis de precios unitarios de la oferta".-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 98.- Liquidación de Anticipos.- Cuando el valor del anticipo recibido sea mayor que el valor de las obras realmente ejecutadas, el contratista devolverá la diferencia con los intereses que pague el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, sobre los fondos de garantía a la fecha de la devolución del anticipo, y el valor del reajuste pagado en el caso de que por su culpa se haya producido la terminación anticipada. De lo contrario devolverá únicamente la diferencia y el reajuste pagado".-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 99.- Contribución al INEC.-

El contratista contribuirá con el equivalente al 0.5% del valor del reajuste de precios a favor del Instituto

.../.

Nacional de Estadísticas y Censos. Estos recursos serán invertidos exclusivamente en la preparación y publicación de los precios o índices para la aplicación de esta ley".-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Creo que hay agregar en esta disposición, que este valor será retenido por la entidad contratante y depositado en la Cuenta Unica del Erario Nacional, para los efectos establecidos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 100.- Reajuste en Contrato de Servicios.- En los contratos de servicios sujetos a esta ley, se estipularán fórmula o fórmulas de reajuste de precios en base a los componentes del servicio, las mismas que serán elaboradas por la propia entidad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 101.- En caso de Contrato de Adquisición de Bienes.- Los contratos de adquisición de bienes no se sujetarán a reajustes de precios, salvo lo previsto en leyes especiales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo ciento uno. Sin observaciones, el siguiente, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo VII.- De los Contratos Complementarios.- "Artículo 102.- Modificación de Diseño.-

En el caso de que por causas imprevisibles presentadas en la ejecución de una obra, sea necesario modificar los planos y especificaciones de su diseño definitivo, el Estado o la entidad contratante podrá celebrar con el mismo contratista sin licitación ni concurso, pero con los informes previos favorables del Procurador General del Estado, el Contralor General del Estado, los contratos complementarios que requieran la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a) Que el monto o montos de tales contratos sumados, no sean del 35% del valor del contrato principal, más los reajustes
.../.

por obra ejecutada; b) Que el contratistas rinda garantías adicionales de conformidad con esta ley; y, c) Que se mantengan los precios unitarios del contrato original reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRID: Señor Presidente, en cuanto a los contratos complementarios, yo no comparto el criterio expuesto en el Artículo ciento dos, del necesario informe del Procurador General del Estado y del Contralor General. Ya hemos visto a través de todo el articulado anterior, de que realmente el Contralor no tiene una participación en este momento, para efecto del contrato. El Contralor es una autoridad de auditoría y de fiscalización, posterior a la discusión. En cuanto al literal a), se está tramitando en este mismo Congreso un proyecto separado de reformas a la ley de Licitaciones, en cuanto a este tema específico. Yo por eso me permito presentar una modificatoria al literal a), en el sentido de que el monto o montos de tales contratos, sumados, no excedan del treinta y cinco por ciento del valor actualizado del contrato principal, calculado por las fórmulas de reajuste de precios. ¿Cuál es el problema, señor Presidente?, que como ya he indicado, los valores de los contratos suscritos hace dos o tres años ha perdido actualidad por el proceso inflacionario y no dicen relación al costo real, y la única manera de actualizarlos en sus valores, en sus precios reales, es a través de la fórmula de reajuste de precios. Consecuentemente ese monto, de treinta y cinco por ciento, tiene relación al valor que actualmente se le está pagando, del precio original más los reajustes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 103.- Creación de Rubros Nuevos.- Si para la adecuada ejecución de una obra fuera necesaria la creación de nuevos rubros, podrán celebrarse .../.

contratos complementarios con los informes y dentro de los porcentajes previstos en el artículo anterior. Para el pago de los rubros nuevos, se estará a los precios unitarios referenciales actualizados de la entidad contratante, si los tuviere, y en caso contrario, se los determinará de mutuo acuerdo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Raúl Carrasco.-----

EL H. CARRASCO ZAMORA: Señor Presidente, entre las observaciones que hiciere el Ministerio de Obras Públicas, hay una observación en cuanto a este artículo, que creo que facilita y agiliza los trámites de contratación. Yo quisiera, tal vez no sea del caso leer en este momento, pero sugerir a la Comisión que tome en cuenta esta particularidad del Ministerio de Obras Públicas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Renuncio al uso de la palabra.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación del Diputado Raúl Carrasco, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 105.- Diferencias en Cantidades de Obras.- Si al ejecutarse la obra, de acuerdo con los planos y especificaciones del diseño definitivo se estableciere en diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato, no hará falta contrato complementario para ejecutarlas, siempre que no se modifique el objeto del contrato, a este efecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor Secretario, el Artículo ciento cuatro lo habíamos considerado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 104.- Normas Comunes a Contratos Complementarios.- En los contratos complementarios a los que se refiere los Artículos 102 y 103, constarán las correspondientes fórmula o fórmulas de reajuste de precios. La suma total de los valores de los contratos complementarios no podrá exceder del 35% previsto en el Artículo 102. No procede la celebración de contratos complementarios para los de adquisición de bienes y prestación de servicios

sujetos a esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo 104.
Sin observaciones, el siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 105.- Diferencias en Cantidades de Obras.- Si al ejecutarse la obra de acuerdo con los planos y especificaciones del diseño definitivo se establecieran diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato, no hará falta contrato complementario para ejecutarlas, siempre que no se modifique el objeto del contrato. A este efecto bastará dejar constancia del cambio en un documento suscrito por las partes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente. Perdón, Diputado Angel Polibio Chaves.-----

EL H. CHAVES ALVAREZ: Señor Presidente, me permitiría sugerir que la Comisión estudie la posibilidad de agregar de que la constancia del cambio en un documento suscrito por las partes, debe tener las mismas formalidades del contrato original, es decir, si el contrato consta en escritura pública, ese cambio debe constar en la escritura pública, si es un simple contrato escrito, pues será un simple contrato escrito. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 106.- Caso de Errores.- Las entidades públicas podrán celebrar contratos complementarios sin someterse a los procedimientos de licitación y concursos públicos, con los informes previos favorables del Procurador General del Estado y del Contralor General del Estado, cuando existan errores de hecho o de derecho, de buena fe en las cláusulas contractuales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo ciento seis. Sin observaciones. Vamos a pasar señores diputados al siguiente punto del Orden del Día, suspendiendo el tratamiento de este Proyecto, en este Artículo ciento seis, de conformidad con la modalidad que venimos observando para .../.

el tratamiento de este Proyecto, porque es un poco extenso. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- v -

EL SEÑOR SECRETARIO: "Continuación del Segundo Debate del Proyecto de Ley de Creación de Fondo para Becas, destinado a la Educación Fiscal, en sus niveles Primario y Medio". Se encuentra en debate el Artículo uno, señor Presidente, cuyo texto doy lectura nuevamente. "Créase el Fondo Nacional de Becas, destinadas a la Educación Fiscal, en sus niveles Primario y Medio, que contará con los siguientes recursos: a) El incremento de cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América, en el impuesto que paga toda persona que sale del país, por vía aérea; b) Los fondos destinados a este fin, provenientes de herencias legadas y donaciones, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y, c) Los recursos que le asigne el Presupuesto General del Estado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo uno del Proyecto. Diuptado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO: Señor Presidente, en la parte primera del Artículo uno, yo creo que a más de la educación fiscal, hay un nuevo sistema en el Ecuador, que igualmente tiene similares características de gratuidad de la educación, me refiero al sistema fisco-misional. Yo sugiero de que incorpore también esa modalidad para efecto de poder ser sujeto de crédito de este mecanismo. Y, en cuanto a los financiamientos de los mismos, señor Presidente, creo que el literal a) y b); literal a), dice evidente contradicción con la Ley de Régimen Tributario Interno que se aprobó por parte de este Congreso. Justamente en ese nuevo régimen tributario, se prohíbe o se limita ese tipo de aportaciones, porque justamente se eliminaron una serie de impuestos, gravámenes, con participación directa a proyecto o benefi-
.../.

ciario alguno. Consecuentemente, como se decía en ese debate nacional de esa ley, se borró la pizarra de todos los impuestos, para que nuevamente el Congreso empiece a establecer nuevos impuestos. Yo personalmente creo que no es posible este tipo de financiamiento del literal a), por los motivos expuestos en esa ley, y lo cual evidenciaría una contradicción por parte de este mismo Congreso, que hace muy poco tiempo se aprobó una ley, que dice contradicción, y actualmente se viene a aplicar una nueva disposición. Consecuentemente, señor Presidente, y en virtud que este proyecto, no sé si fue analizado con anterioridad o posterioridad a la aprobación por parte del Congreso, de la Ley de Régimen Tributario, yo dejo mi inquietud sobre el tema del financiamiento a través de este procedimiento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Chamorro.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO: Señor Presidente, no está por demás destacar la importancia que tiene este Proyecto, dentro de la teoría general que se ha propuesto nuestro Gobierno de pagar la deuda social. Ahora que estamos siendo testigos y a veces también objeto de un efecto político y económico, fundamentalmente derivado de algunas medidas que ha implementado el Gobierno Central, consideramos adecuado el que determinado número de estudiantes ecuatorianos, que por sus capacidades, y en el sentido inversamente proporcional, su disponibilidad económica, no pueden acceder a escalones más altos de la educación, a quienes debemos ayudarles. Pero yendo específicamente a lo que manifiesta el señor Diputado Vivanco, si bien es cierto dentro de la reforma tributaria se dió destino fijo a determinados tipos de ingresos, lo que sucede aquí es de que se incrementa esa imposición, con lo cual no se afecta el objetivo de tal reforma tributaria. No es que utilizamos o redistribuimos lo que ingresa actualmente, sino que creamos un adicional específicamente para este beneficio, el cual dentro de la Comisión consideramos de que es justo y es conveniente, en tanto y en cuanto, no es la gran multitud del pueblo ecuatoriano el que tiene oportunidad de viajar al exterior; viajan ex-.../.

clusivamente los turistas, los comerciantes y los enfermos que tienen excedente económico que les permite hacerse tratar en el extranjero, cuando hay buenos médicos nacionales. Entonces, nosotros creemos, señor Presidente, de que estas personas que tienen un excedente económico o que obtienen una utilidad de sus viajes al extranjero, deben dejar el equivalente de cinco dólares americanos, en beneficio de los estudiantes ecuatorianos, que teniendo capacidad, no tienen los recursos económicos suficientes. Es por esto que hemos planteado así para segundo debate el literal a), en cuanto a la fórmula de financiamiento, y aspiramos sinceramente de que con el sentido progresista que tiene este Congreso y particularmente este Plenario, coadyuven efectivamente para que ayudemos a pagar la deuda social, que a todos nos corresponde.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO: Señor Presidente, señores diputados, el proyecto que estamos debatiendo, está en la línea del trabajo que despliega la Comisión de lo Laboral Social, precisamente para entregarle al Plenario el tipo de proyectos que está reclamando la realidad económica y social de nuestro país. en este mismo recinto de la democracia, se ha dicho por varias oportunidades que lo que se desea desde el punto de vista social, es establecer una serie de acciones en beneficio de los niños ecuatorianos, en beneficio de la juventud ecuatoriana. Y, evidentemente que el Diputado Chamorro tiene toda la razón, cuando expresa de que en nada afecta o colisiona a la Ley de Régimen Tributario Interno, la expedición de este Proyecto de ley, la aprobación de este Proyecto de ley, que está contemplando un mecanismo de financiamiento, la creación de un tributo adicional, y esto es facultad del Plenario, del Congreso, y esto es facultad del Congreso. El Congreso no ha renunciado a su facultad de legislar y de crear impuestos, de crear lo conveniente para objetivos altamente sociales. Una sola reflexión: este Fondo Nacional de Becas, está destinado exclusivamente a la educación fiscal. Yo quisiera .../.

pedir esta reflexión, hay instituciones de beneficencia, como por ejemplo Fé y Alegría, una institución muy conocida en el país, que está realizando un trabajo en beneficio de los niños ecuatorianos, de los sectores más desprotegidos. Hay centros educativos que mantiene la Junta de Beneficencia de Guayaquil, hay otras instituciones que brindan educación gratuita y que están en una línea de asistir, sobre todo, a los sectores más pobres de la niñez y de la juventud ecuatoriana. En consecuencia, señor Presidente, yo presento la respectiva moción, para que en este Artículo primero, además de educación fiscal en sus niveles primario y medio, se diga después de educación fiscal: "y a la que brindan las instituciones de beneficencia en el país, de sus niveles primario y medio"... aparte de lo que había señalado el Diputado Vivanco, respecto de la educación fisco-misional. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados, en vista de que algunos de los colegas tienen compromisos que cumplir, me han solicitado que suspenda la sesión, lo voy a hacer, para continuar con el tratamiento de este Proyecto, en el primer punto del Orden del Día, el próximo día martes. Gracias, señores diputados, la próxima vez haré que la Secretaría tome lista también al final de la sesión. Gracias, señores diputados por los presentes.-----

- VI -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Da por terminada la sesión, siendo las 19H10.-----

Dr. Wilfrido Lucero Bolaños,
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL.

Dr. Carlos Jaramillo Díaz,
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO NACIONAL.